

ORDENANZA N° 2222/99

VISTO:

La necesidad de dictar la Ordenanza Impositiva para el Ejercicio año 2000; y

CONSIDERANDO:

Que la misma debe compatibilizarse con las cifras del Presupuesto General de Recursos y Erogaciones para el año 2000;

Por todo ello, el Honorable Concejo Municipal, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ART.1°)-ESTABLÉCESE para el año 2000 la Ordenanza Impositiva que se detalla:

TÍTULO I

CAPÍTULO I

ART.2°)-FÍJASE en \$ 1 (un peso) el valor del UCM (Unidad Contributiva Municipal) a los efectos del cálculo de las disposiciones de la presente Ordenanza Impositiva.-----

ART.3°)-FÍJASE el interés resarcitorio al que se refiere el ART.41°) del C.F.U. en un diez por ciento (10%) más que la tasa aplicada por el Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales a 30 días, el que devengar a partir de la fecha fijada para el vencimiento del tributo principal y hasta el momento de su efectivo pago. LA DEUDA DE TASA GENERAL DE INMUEBLES, DE DERECHO DE REGISTRO E INSPECCION Y DE CONTRIBUCIONES POR MEJORAS sufrirá un recargo del 5% (cinco por ciento) por los segundos treinta días. Pasado dicho lapso las deudas quedarán consolidadas (Capital y Recargo) y se le aplicarán los intereses resarcitorios previstos en la primera parte de este Artículo.-----

TÍTULO II

CAPÍTULO II

TASA GENERAL DE INMUEBLES

ART.4°)-Están específicamente excluidos de la Tasa General de Inmuebles, los servicios de Alumbrado Público (Ordenanza N° 1503/90) y de Descarte y Conservación de Parques, Plazas y Paseos, como así tampoco las Obras relacionadas con Desagües y alcantarillados.-

FÍJASE la zonificación urbana y rural prevista en el ART.71° del C.F.U. de la Municipalidad según se detalla:

1. ZONA URBANA Y SUBURBANA: de acuerdo a la Ordenanza N° 1278/87: Reglamento de Loteos, Subdivisiones y Organizaciones.-
2. ZONA RURAL: Los límites de la Municipalidad, con excepción de los consignados precedentemente como zona urbana y suburbana a los fines fiscales.-----

ART.5º)-DELIMITASE las secciones catastrales que se establecen dentro de las zonas que fija el artículo anterior:

- a.1. ZONA URBANA. Sección Primera: comprende el sector ubicado entre calles Avda. 25 de mayo, Bv. 20 de Junio, Av. Jorge Newbery y Vías del Ferrocarril Gral. Bmé. Mitre.-
- a.2. ZONA URBANA. Sección Segunda: comprende el sector ubicado entre calles Dr. Brarda, Bv. 20 de Junio, Av. 25 de Mayo y Vías del Ferrocarril Gral. Bmé. Mitre.-
- a.3. ZONA URBANA. Sección Tercera: comprende el sector ubicado entre calles Bv. Granaderos de San Martín, Av. República, G. Matorras, Bv. 20 de Junio, Dr. Brarda, Vías del F.C. Gral. Bmé. Mitre, C. Bermúdez, extraza ramal F.C. Gral. Manuel Belgrano y calle San Martín.-
- a.4. ZONA URBANA. Sección Cuarta: comprende el sector ubicado entre Vías del F.C. Gral. Mitre, Bv. Argentino, México y Vías del F.C. Gral. Bmé. Mitre (ramal a Morteros).-
- a.5. ZONA URBANA. Sección Quinta: comprende el sector ubicado entre calles G. Matorras, Av. República, Gral.Urquiza, J. González, L. de Larrechea, Bv. Argentino, Vías del F.C. Gral. Bmé. Mitre, Av. Jorge Newbery y 20 de Junio.-
- a.6. ZONA URBANA. Sección Sexta: comprende el sector ubicado entre calles Suipacha, prolongación calle J. González, G. Matorras, Pedro Palacios, G. Urquiza, E. Mills, Bv. Argentino, L. de Larrechea, G. Urquiza y Av. República.-
- a.7. ZONA URBANA. Sección Séptima: comprende el sector ubicado entre calles J. de Garay, Av. República, G. de San Martín, extraza del ramal F.C. Gral. Manuel Belgrano, C. Bermúdez, Vías del F.C. Gral. Bmé. Mitre y México.-
- a.8. En las calles correspondientes al límite de secciones se equiparará el importe de la Tasa General de Inmuebles de las parcelas ubicadas en una misma calle, pero en distintas aceras. A estos efectos las propiedades tributarán la Tasa equivalente a la mayor vigente entre una y otra sección.-
- a.9. La Tasa que abonará cada unidad parcelaria será en función de su superficie y cuando esta exceda los metros cuadrados establecidos para cada zona (Ordenanza N° 1121/85 y 1333/88) abonará en proporción directa a los metros cuadrados que supere a los máximos fijados, a saber:

ZONA A: Unidad Parcelaria	600 m2
ZONA B: Unidad Parcelaria	900 m2
ZONA C: Unidad Parcelaria	6000 m2

A los efectos fiscales de cada sección se tendrá en cuenta lo determinado por la Ordenanza N° 1095/84.-

El tributo a cobrar por Tasa General de Inmuebles en estos casos, no podrá exceder el valor de 3 (tres) unidades tributarias.-----

ART.6º)-DELIMITASE dentro de la Sección Primera, un sector denominado Microcentro, comprendido entre calles Av. 25 de

Mayo, L. de la Torre, J. Newbery y 20 de Junio; todas las parcelas ubicadas en dicho sector sufrirán un recargo equivalente al 10% (diez por ciento) de la Tasa General de Inmuebles.-----

ART.7º)-La Tasa Anual por contraprestación de Servicios Rurales será el valor que resulte de la aplicación de la Ordenanza N° 1759/94 al predio vigente a la fecha de su efectivo pago, pagaderos en dos cuotas, con vencimientos, la primera el 15 de junio y la segunda del 1º al 15 de diciembre de cada año, o el primer día hábil siguiente, si alguno de estos resultaren feriados administrativos. Vencido el plazo expresado y no abonada la misma, sobre el monto total adeudado se cobrarán los intereses y recargos establecidos en el ART.2º).-----

ART.8º)-FÍJANSE los parámetros y precios para el cálculo de la Tasa General de Inmuebles para el año 2000, en los valores que figuran en el Anexo I.-----

ART.9º)-ESTABLÉCESE que por Sobretasa por baldío prevista en el ART.74º) del C.F.U., configuran los siguientes incrementos de la Tasa General de Inmuebles, sobre los básicos correspondientes:

INCREMENTO POR SECCIÓN

Sección	Con pavimento
1	300%
2	200%
3	100%
4	100%
5	100%
6	100%
7	---

Se establece que cuando se trata de dos o más terrenos baldíos, el incremento de la Sección Primera será del 400%, el de la Sección Segunda será del 300%. Las Entidades gremiales con personería jurídica que posean terrenos afectados a planes de viviendas, abonarán la Tasa General de Inmuebles de acuerdo a las Ordenanzas N° 1126/85 y 1324/88. El Departamento Ejecutivo Municipal, conforme el Artículo 74º del C.F.U. "in fine" reglamentar el concepto de baldío a los fines de la aplicación del gravamen que antecede.-----

ART.10º)-El Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá la eliminación del recargo por baldío, si a pedido del contribuyente, este fuera única propiedad o estuviera destinado a alguna actividad laboral debidamente justificada.—

ART.11º)-Toda parcela edificada dentro del área pavimentada, cuya edificación represente un evidente estado de abandono, incluso estando habitada y que a juicio de esta Municipalidad represente un riesgo para la seguridad de las personas, como también para la salud pública y/o atenten contra la estética y el ordenamiento edilicio, sufrirán un recargo del 500% sobre las tasas determinadas en el ART.4º), ello sin perjuicio de exigirse a los propietarios las medidas indispensables y /o urgentes para prevenir y/o solucionar preventivamente la

situación a las anteriores que están en sector pavimento, sufrirán un recargo del 300%. Cuando los terrenos baldíos están anexados de hecho a otro edificado en el que funcionen talleres, gomerías o desarrollen otra actividad que requiera espacio baldío para estacionar vehículos y mediando expresa solicitud del propietario, serán exceptuados del recargo previsto para terrenos baldíos.-----

ART.12°)-ESTABLÉCENSE las siguientes multas por incumplimiento de los deberes formales relacionados con la Tasa General de Inmuebles, al tenor de los Art. 40° y 16° del C.F.U.. No facilitar inspecciones y/o no comunicar la realización y/o verificación del hecho imponible, el valor de la Tasa del mes anterior del inmueble referido.-----

ART.13°)-Quedan eximidos del pago de la Tasa General de Inmuebles los jubilados y pensionados y usufructuarios que siendo titulares de la vivienda, los dos primeros, y tener el beneficio del usufructo, estos últimos, de la casa que ocupan para su residencia todos con carácter de habitual y permanente y como única propiedad, no superen, computando la totalidad de los ingresos del grupo familiar que lo habitan, un haber líquido mensual de \$ 235 (Pesos doscientos treinta y cinco). Ordenanza N° 1820/85. Para los casos en que los ingresos totales del grupo familiar superen hasta un 20% dicho valor, el descuento a efectuarse será del 50%.-----

ART.14°)-Todas las parcelas ubicadas dentro del radio que no posean los servicios de agua corriente y cloacas, gozarán de una bonificación del 10% sobre la Tasa General de Inmuebles. A todas aquellas parcelas ubicadas dentro del radio urbano, que no posean pavimento, se les aplicará una bonificación del 10% sobre el servicio de recolección de residuos.-----

ART.15°)-Los empleados municipales que acrediten ser propietarios de la vivienda que habitan o resulten ser locatarios con contratos debidamente formalizados que deberán exhibir donde conste fehacientemente que las Tasas de Servicios Generales están a exclusivo cargo, tendrán un beneficio del 50% sobre las Tasas establecidas. Gozarán de igual beneficio los Jubilados y Pensionados Municipales.-----

ART.16°)-ESTABÉCESE que las exenciones previstas por el C.F.U. así como las contempladas en Ordenanzas especiales, tendrán vigencia a partir de la solicitud del beneficiario que pruebe la condición de la exención con retroactividad a la fecha de los gravámenes pendientes de pago, siempre que en el período fiscal que se originaron rija una norma de carácter genérico que exceptúe el pago de la Tasa en base a motivos que se prueben y sobre la base de que estos hayan existido en tales fechas y periodos.-----

CAPÍTULO III

ART.17°)-FÍJANSE los siguientes Derechos Mínimos mensuales para el pago del Derecho de Registro e Inspección determinado por Ordenanza N°.....

*Derecho Mínimo General	15 UCM
*Entidades Financieras	
- Oficiales	1600 UCM
- Privadas no Cooperativas	2400 UCM
- Privadas Cooperativas	1600 UCM
- Personas Físicas o Jurídicas no comprendidas en la Ley N° 21256	160 UCM
*Empresas Prestadoras de Servicios Públicos de Agua, Cloacas, Electricidad, Teléfonos y Gas Natural	3500 UCM

Las Cooperativas prestadoras de Servicios Públicos tributarán el 50% de la cuota mínima.-----

ART.18°)-Para las actividades enumeradas en el ART.21°) de la Ordenanza N°, abonarán los siguientes cargos fijos mensuales:

1. Cocheras: por cada unidad automotor que pueda ubicarse en la misma.....2,50 UCM
2. Casas de alojamiento por hora: por habitación:.....30,00 UCM
3. Videojuegos: por cada juego.....15,00 UCM
4. Por la gestión de autorizaciones de vehículos de Publicidad por alto parlante locales por mes...30,00 UCM
5. Vehículos afectados al servicio de remis:
 -) A través de la agencia, como agente de retención de los permisionarios, y por cada vehículo afectado.....20,00 UCM
 -) Las agencias deberán tributar la alícuota correspondiente sobre los importes de las comisiones que retengan los permisionarios.-

Los permisionarios de vehículos afectados al servicio de remis, quedan liberados del depósito del presente Derecho, dado a que el mismo se efectúa a través de la agencia. No obstante ello, deberán inscribirse y contar con la habilitación correspondiente.-----

ART.19°)-Los contribuyentes exceptuados del Impuesto Provincial a los Ingresos Brutos tributarán el Derecho de Registro e Inspección, conforme a la escala del ART.17°) precedente.-----

ART.20°)-Los contribuyentes deberán presentar una declaración jurada en formularios emitidos por la Municipalidad donde conste además de todos los datos identificatorios del contribuyente, el monto de ventas gravadas e importes ingresados.-----

ART.21°)-Las bajas de actividades gravadas con el Derecho de Registro e Inspección deberán realizarse dentro de los 60 días de producido el hecho. Vencido el plazo de 60 días, para darle curso al trámite de cese de actividades, deberán abonar una multa de 150 UCM.-----

CAPÍTULO IV

ART.22º)-FÍJANSE los siguientes importes para los Derechos previstos en el ART. 89º) del C.F.U.:

Inciso a)

a.1. Concesiones o permisos de uso temporario (90 días):
Nichos de 1ra. Y 4ta. Fila.....20,00 UCM
Nichos de 2da. Y 3ra. Fila.....40,00 UCM
a.2. Permiso de Inhumación:
En panteón20,00 UCM
En nichos.....10,00 UCM
a.3. Permiso de exhumación y reducción de restos en tierra.....10,00 UCM
a.4. Por reducción de restos en nichos y mausoleos.....10,00 UCM
a.5. Por introducción de restos de otras jurisdicciones.....10,00 UCM
a.6. Colocación de cadáveres en depósitos por 90 días en nichos, panteones y mausoleos de propiedad de particulares:
Nichos de 1ra. Y 4ta. Fila.....10,00 UCM
Nichos de 2da. Y 3ra. Fila.....20,00 UCM

Inciso b)

b.1. Traslado de cadáveres dentro del cementerio10,00 UCM
b.2. Traslado de cadáveres de otras jurisdicciones.....10,00 UCM

Inciso c)

c.1. Derecho de colocación de lápidas.....10,00 UCM
c.2. Derecho de colocación de placas.....10,00 UCM
c.3. Derecho de trabajos de albañilería (Abrir y cerrar nicho).....10,00 UCM
c.4. Derecho de cavar fosa en terreno Mpal.....10,00 UCM
c.5. Derecho de cavar fosa en terreno adquirido10,00 UCM

Inciso d)

d.1. Derecho por la transferencia de nichos, mausoleos, terrenos: 5% (cinco por ciento) de su valor en el momento del trámite (para nichos se tomará el valor de venta a perpetuidad).-

Inciso e)

e.1. Derecho de construcción de panteones, mausoleos, nichos y sepulcros: 2% (dos por ciento) del valor estimativo de la obra.-
e.2. Derecho mensual por nichos, mausoleos, panteones y/o pabellones comunitarios, aplicado en la emisión de la Tasa por Servicios Generales.-

Inciso f)

f.1. Derecho de emisión del duplicado de títulos que se soliciten..10,00 UCM

Inciso g)

g.1. Categoría con o sin portacoronas	10,00 UCM
g.2. Categoría con portacoronas	10,00 UCM
g.3. Segunda categoría sin portacoronas	10,00 UCM
g.4. Portacoronas adicionales	10,00 UCM

Estos derechos corresponden al control del tránsito y estacionamiento en oportunidad de sepelios, solamente en todos los casos en que las empresas fúnebres o quien preste el servicio solicite el correspondiente control de tránsito y estacionamiento (Ord. N° 1094/84).-

Inciso h)

ARRENDAMIENTO DE NICHOS POR EL TÉRMINO DE 20 AÑOS	
Primera fila	100,00 UCM
Segunda fila.....	350,00 UCM
Tercera fila	350,00 UCM
Cuarta Fila	100,00 UCM
URNAS (Alquiler por 10 años)	
a) Externas del Osario	20,00 UCM
b) Internas del Osario	25,00 UCM
c) En pabellón de nichos	25,00 UCM

Inciso i)

VENTAS DE NICHOS A PERPETUIDAD	
Primera fila	300,00 UCM
Segunda fila	600,00 UCM
Tercera fila	600,00 UCM
Cuarta y quinta fila	300,00 UCM

Inciso j)

- j.1.** Los interesados en construir mausoleos y panteones deberán hacerlo en lotes destinados al efecto, de acuerdo con el Decreto N° 12 del 03/12/43 y llevarán cierta uniformidad con los ya existentes.-
- j.2.** La capacidad de los mausoleos ser como mínimo de tres y como máximo de cuatro cadáveres, y una urna para restos debiendo en este caso elevarse del terreno en su nivel en la medida que corresponda a tres, situándose el cuarto bajo el nivel del suelo.-
- j.3.** Es obligatorio cubrir con mosaicos acanalados la totalidad de la parte que se deja para vereda hasta su límite con los otros lotes.-
- j.4.** Los lotes a perpetuidad destinados a mausoleos tendrán las dimensiones de 1,20 m. por 2,40 m. y los destinados a panteón serán de 4 x 4 y se adjudicarán de acuerdo al plano aprobado por Decreto Municipal N° 12 del 13/12/43, siendo su valor de venta por metro cuadrado:

Para Mausoleo	150,00 UCM
Para Panteones	200,00 UCM

ART.23°)-ESTABLÉCESE que por aplicación de la facultad conferida por la Ley N° 11.443, se determina el plazo del ART. 95° del C.F.U. en 5 años.-----

ART.24°)-Por cada transferencia o constitución de derecho real, arrendamiento de parcela, nichos o panteones, servicios de inhumaciones, exhumaciones, traslados y reducción de Gálvez, una Tasa del 3% (tres por ciento) sobre el importe bruto abonado por los interesados a la Empresa propietaria del cementerio. El ingreso de la Tasa deberá efectuarse por mes vencido dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, mediante Declaración Jurada, los conceptos mencionados en el presente artículo no integrarán la base imponible para el pago de la Tasa de Registro e Inspección.----

CAPÍTULO V

DERECHO DE ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ART.25°)-ESTABLÉCESE una alícuota del 10% (diez por ciento) para la percepción de este Derecho, aplicable al valor de la entrada, conforme a lo establecido en el ART. 100°) del C.F.U..-----

ART.26°)-Las confiterías bailables por cada día de habilitación abonarán el equivalente a 40 (cuarenta) entradas por todo concepto de mayor valor, con un mínimo de 300 UCM.-----

ART.27°)-Las salas de cine abonarán por cada día de habilitación equivalente al 3% del valor de las entradas.-----

ART.28°)-Los organizadores circunstanciales que no hayan cumplimentado la habilitación previa, conforme el ART.103°) del C.F.U. podrán ser requeridos a depositar a cuenta, la suma que el Departamento Ejecutivo Municipal considere de mínima realización como retención al espectáculo, y la eventual devolución del exceso ingresado, no podrá postergarse más de 48 horas de la rendición final que presente el organizador.-----

ART.29°)-La acreditación de las condiciones de exención que establece el ART.104°) del C.F.U., así como las preexistentes de 1977 que el Departamento Ejecutivo Municipal considere mantener en base a las autorizaciones de la Ley N° 8173, deberá efectuarse a priori del espectáculo por quien se considere beneficiario y exceptuando la obligación de retener. Para el supuesto de que la tramitación se cumplimente a posteriori, y aunque recaiga resolución de encuadre en la excepción con menos de diez días de antelación.....30,00 UCM

ART.30°)-Las carreras de caballos están sujetas al pago de las disposiciones al efecto.....300,00 UCM

ART.31°)-Todos los espectáculos públicos y/o artísticos donde cubren entradas y sean organizadas por cualquier institución o particulares no exentan por la presente Ordenanza o por el C.F.U. abonarán una Tasa Fija por función.....100,00 UCM

ART.32°)-Los juegos mecánicos y/o electrónicos en salones o al aire libre, abonarán por mes.....100,00 UCM

ART.33°)-Los parques de diversiones abonarán por función, además de lo establecido en el ART.25°) del Capítulo V, por día.....10,00 UCM
Cuando se trata de juegos de diversión sueltos, para niños, abonarán por día10,00 UCM

ART.34°)-Los circos estarán sujetos al pago del 10% sobre el valor de las entradas, con un mínimo por función de 50,00 UCM
La solicitud de la instalación debe ser presentado en papel sellado municipal de20,00 UCM
Además abonarán por Derecho de instalación por día10,00 UCM

CAPÍTULO VI

DERECHO DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO

ART.35°)-Vendedores ambulantes de toda clase de artículos y/o rifas:

a)-Los que son del Municipio

1- Con vehículo automotor por día	10,00 UCM
2- Con vehículo automotor por mes.....	100,00 UCM
3- Caminantes por día	4,00 UCM
4- Caminantes por mes	20,00 UCM

b)-Los que no son del Municipio

1- Con vehículo automotor por día	50,00 UCM
2- Con vehículo automotor por mes	500,00 UCM
3- Caminantes por día	15,00 UCM
4- Caminantes por mes	300,00 UCM

Se prohíbe en la ciudad la venta ambulante con vehículos de tracción a sangre. Cuando los vendedores ambulantes ofrezcan artículos que no se vendan en plaza, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer una rebaja del 50%.-----

ART.36°)-a)-Todo cartel de propaganda comercial o de otra naturaleza que ocupe espacio terrestre en la vía pública, abonará la suma de 4,00 UCM mensuales por metro cuadrado de superficie de propaganda, con un mínimo de4,00 UCM

b)-Toda propaganda que realice con vehículo automotor abonará lo siguiente:

1- Por día	10,00 UCM
2- Por mes.....	100,00 UCM

ART.37°)-FÍJANSE en concepto de Tasas de Ocupación de los espacios aéreos superficiales y subterráneos del dominio público municipal, los siguientes:

a) Las empresas que prestan el Servicio de Teléfonos deben abonar mensualmente por receptoría municipal antes del día 30 de cada mes en concepto de Tasas por el uso del

espacio aéreo, superficial y subterráneos de la vía Pública, el 3% (tres por ciento) sobre la facturación que las mismas emitan a sus abonados bajo presentación de declaración jurada.-

- b) La o las Empresas que presten servicios de provisión de agua potable o cloacas, deben abonar mensualmente por receptoría municipal antes del día 30 de cada mes, en concepto de Tasa por el uso de subsuelo de la vía pública, el equivalente al 3% (tres por ciento) sobre la facturación que las mismas emitan a sus abonados bajo presentación de declaración jurada.-
- c) La o las Empresas que presten servicios de correos y telegráficos deben abonar mensualmente por receptoría municipal, antes del día 30 de cada mes, en concepto de Tasa por el uso de espacio aéreo y superficial de la vía pública, la suma de 5 UCM por cada poste o columna instalada bajo presentación de Declaración Jurada.-
- d) La o las Empresas que presten servicios de radio en circuito cerrado, televisión por cable y antena comunitaria y/u otras similares o a crearse según el espíritu de la Ordenanza N° 1160/86 deben abonar mensualmente por receptoría municipal, antes del día 30 de cada mes, en concepto de Tasa por el uso de Espacio Aéreo de la Vía Pública el equivalente al 3% (tres por ciento) sobre la facturación que las mismas emitan a sus abonados bajo presentación de Declaración Jurada.-
- e) Por la prestación del Servicio Público Eléctrico será de aplicación lo dispuesto en el contrato de concesión otorgado a favor de la Cooperativa Eléctrica de Gálvez Ltda. Anexo E: “Otras disposiciones Específicas que regulan la relación entre la Municipalidad concedente y la Cooperativa”.-
- f) Las Empresas que presente servicios de distribución de gas natural, deben abonar mensualmente por receptoría municipal antes del día 30 de cada mes, en concepto de Tasa por el uso del subsuelo de la vía pública, el equivalente al 3% (tres por ciento) sobre la facturación que las mismas emitan a sus abonados bajo presentación de declaración jurada.-

ART.38°)-DERECHO CARRIBARES:

Pago diario	10.00 UCM
Pago mensual	100.00 UCM

CAPÍTULO VII
PERMISO DE USO

ART.39°)-Por el uso de maquinarias y otros elementos de la Municipalidad, se establece en cuanto sea aplicable la siguiente fórmula, mas un adicional del 10% que se modificará mensualmente con las variaciones que se produzcan en el costo de los distintos componentes que hacen a la misma:

a)-**AMORTIZACIÓN**

Valor Equipo/Vida útil horas.....\$/hora

b)-COMBUSTIBLES

0,15 Lts./hora x potencia HP x precio gasoil.....\$/hora

c)-LUBRICANTES

30% de b).....\$/hora

COSTO OPERATIVO DE EQUIPOS: Sumatoria:
a)+b)+c).....\$/hora

Además el solicitante debe abonar por los conceptos que se detallan seguidamente, que se adicionan a la liquidación respectiva:

a) Si el trabajo se realiza fuera del horario normal de trabajo, el importe de las horas extraordinarias del personal afectado al trabajo.-

b) Los kilómetros recorridos hasta el lugar donde se efectúe la labor a razón de medio litro de combustible utilizado por kilómetro.-

Solamente corresponderá el Permiso de Uso de Máquinas y otros elementos de la Municipalidad, en casos excepcionales y cuando no existan en el ámbito del municipio, empresas dedicadas a la realización de trabajos u obras de la naturaleza por la cual se lo solicitó.-----

CAPÍTULO VIII

TASA DE REMATE Y FAENAMIENTO

ART.40°)-Se establece el valor de aplicación para la Tasa de Remate por vacuno y porcino.-

a) Por cada animal vacuno, el valor de medio kilogramo de animal en pie vendido, utilizando el valor kilogramo de novillo overo negro pesado en la última feria del mes anterior a la liquidación.-

b) Por cada animal porcino, el valor de medio kilogramo de animal en pie vendido, utilizando el valor promedio de la última semana del mes en Liniers del capón especial anterior a la liquidación. Este pago se realizará a mes vencido en los primeros 10 días en el mes siguiente al liquidado, bajo declaración jurada donde conste el número de animales vendidos y el valor aplicado en cada caso.-

c) Abonará también esta tasa todo animal que ingrese a los frigoríficos situados en la jurisdicción de este Municipio, para ser faenado, procesado e industrializado (Ordenanza N° 1744).-----

ART.41°)-Todo remate de artículos varios dentro del distrito, abonará un derecho fijo de 40 UCM que estará a cargo de la persona que por su cuenta y orden realiza el remate. Este derecho no es de aplicación de los remates vacunos y porcinos que se rige por el ART.40°) de la presente.-----

CAPÍTULO IX

TASAS DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y OTRAS PRESTACIONES

ART.42°)-**FÍJANSE** en concepto de Tasa de actuaciones administrativas contempladas en el ART. 109 y 110 del CFU en la suma de 10 UCM por cada actuación.-

a) Sin perjuicio del Sellado General establecido en el presente artículo, fíjanse en concepto de Sellado para la obtención y renovación de **licencias de conductor**, la suma

- de..... 10 UCM
y por las siguientes actuaciones y por cada una 5 UCM
- b) Sin perjuicio de lo que se deba percibir en concepto de Tasas y Actuaciones Administrativas, por todo trámite relacionado con la entrega y/o cambio de la nueva chapa patente deber cobrarse la suma de 15,00 UCM en concepto de gastos administrativos (Ordenanza N° 1818/05).-

ART.43°)-Sin perjuicio del sellado general que establece el ART.42°) que antecede, cada gestión que tenga por objeto un permiso de inscripción, constancia o servicio particular, deber reponer el sellado según parámetros que se indican:

Inciso a) Construcciones nuevas 5/000 (cinco por mil) del valor de la obra.-

Inciso b) Cuando se trata de una refacción sin ampliar la superficie, abonarán el 2/000 (dos por mil) del valor de la obra a ejecutar.-

Inciso c) El cálculo del valor de obras se establece por la multiplicación del N° base que expide el Colegio de Ingenieros por metro de superficie cubierta.-

Inciso d) Por la gestión correspondiente a la aprobación de plano, verificación de amojonamiento y actualización catastral, se cobra la suma de 10,00 UCM por cada lote en que se divide la propiedad original.-

Inciso e) Derecho de ocupación de aceras, con vallas provisionarias:

1-En los casos en los que por falta de espacio, debidamente comprobado, sea imposible depositar o preparar dentro del perímetro de la obra, se otorga un permiso especial, debiéndose abonar por tal concepto, la suma de 15 UCM por cada día corrido, no pudiendo ocupar los mismos, más de la tercera parte de la calle o acera, siendo obligatorio en estos casos dejar libre la cuneta y colocar una señal de peligro con la luz roja que abarque la parte ocupada.-

Inciso f) Por la gestión de demoliciones totales o parciales de construcciones existentes se cobrará 1 UCM por metro cuadrado cubierto.-

Inciso g) Los participantes de licitaciones públicas que llame esta Municipalidad, abonarán el 1/000 (uno por mil) adicional. Esta prescripción no cuenta cuando la Municipalidad es vendedora.-

Inciso h) Por toda transferencia de dominio o constitución de gravámenes sobre bienes inmuebles a cobrar:

1)-PARCELAS SIN PAVIMENTO5,00 UCM

2)-PARCELAS CON PAVIMENTO10,00 UCM

Inciso i) **1**-Todos los derechos especificados en este artículo deben ser abonados antes de la iniciación de las obras. Las infracciones se penarán con el 50% de recargo sobre el valor de los mismos.

2-La obligación de pagar el presente tributo subsistirá en tanto los responsables no desocupen la vía peatonal y comuniquen formalmente dicha circunstancia al Departamento de Catastro Municipal. Si ambos hechos no se produjeran

simultáneamente para los efectos impositivos se tendrá en cuenta únicamente la fecha del último de ellos.-

Aplicación de Multas:

A LOS PROFESIONALES:

- a) Por efectuar obras sin permiso, ya sean nuevas, de ampliación o modificación de obras autorizadas, la primera vez 210 UCM.-
- b) Por efectuar en obras autorizadas, trabajos en contravención al Código, la primera vez280 UCM.-
- c) No cumplimentar una intimación en el plazo estipulado210 UCM.-
- d) No solicitar en su oportunidad inspección final. 210 UCM.-
- e) Solicitar inspección final de locales que no están en condiciones reglamentarias.....210 UCM.-
- f) Solicitar inspección en trabajos no realizados.....210 UCM.-
- g) No cumplir lo establecido sobre letreros frente de las obras.....210 UCM.-
- h) Impedir a los inspectores en ejercicio de sus funciones el acceso al predio.....280 UCM.-

A LOS CONSTRUCTORES:

- a) Efectuar el mezclado de materiales en la zona exterior a la valla de la vereda sin autorización210 UCM.-
- b) No cumplir lo establecido sobre construcción de vallas frente a las obras210 UCM.-
- c) Depositar materiales en la vía pública manteniéndolos por un plazo mayor de 24 horas, sin autorización ..210 UCM.-
- d) No construir y/o reparar cercas y aceras.....210 UCM.-
- e) No colocar defensas o protecciones en las demoliciones y/o excavaciones.....280 UCM.-

A LOS PROPIETARIOS:

- a) Usar un predio, edificio, estructura, instalación o una de sus partes sin haber solicitado permiso de uso.210 UCM.-
- b) No exhibir el permiso en uso en forma establecida.....210 UCM.-
- c) No colocar al frente de la obra la placa con el número del permiso de edificación10 UCM.-

Para los casos que no se haga efectiva la multa o no se de solución al problema referido en el plazo fijado, comenzará a correr el valor de la multa por cada día de atraso a partir de vencidos los plazos previamente otorgados.-----

ART.44°)-INCLÚYASE en la presente los valores de las multas y cargos establecidos en las siguientes Ordenanzas:

ESTABLECIMIENTO DIVERSIÓN, ESPARCIMIENTO Y SIMILARES:

Ordenanza N° 739/77 Modif. 1017/832 y 1022/83:

- ART.11°)a).....400,00 UCM.-
- b).....800,00 UCM.-
- f) Primera vez 1000,00 a 2000,00 UCM.-
- Segunda vez 2000,00 a 4000,00 UCM.-

TENENCIA DE AVES Y OTROS SIMILARES EN EL RADIO URBANO

Ordenanzas N° 798/78 y 1568/91:

ART.6°)-Inciso a)	10,00 UCM.-
Inciso b)	20,00 UCM.-
Inciso c)	100,00 UCM.-

INSTALACIÓN PARRILLEROS EN LA VÍA PÚBLICA

Ordenanza N° 807/79 y Dec. N° 766/67:

ART.1°)	20,00 UCM.-
ART.2°)	200,00 UCM.-

CONTROL DE RATAS: Ordenanza N° 860/80:

ART.15°) Inciso a)	400,00 UCM.-
--------------------------	--------------

DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE GAS ENVASADO: Ord. N° 951/82:

ART.22°)	280,00 a 2800,00 UCM.-
----------------	------------------------

LIMPIEZA DE FRENTES DE INMUEBLES: Ord. N° 1003/83:

ART.9°)	40,00 UCM.-
---------------	-------------

FALTAS CONTRA LA AUTORIDAD MUNICIPAL: Ord. N° 1155/86 Cap. II:

ART.16°)	300,00 UCM.-
ART.17°)	300,00 UCM.-
ART.18°)	300,00 UCM.-
ART.19°)	300,00 UCM.-
ART.20°)	300,00 UCM.-

FALTAS CONTRA LA SANIDAD Y LA HIGIENE: Ord. N° 1155/86 Cap.II:

ART.21°)	400,00 UCM.-
ART.22°)	400,00 UCM.-
ART.23°)	400,00 UCM.-
ART.24°)	400,00 UCM.-
ART.25°)	400,00 UCM.-
ART.26°)	400,00 UCM.-

FALTAS A LA SEGURIDAD Y SANITARIOS EN LOS LUGARES PÚBLICOS: Ord. N° 1156/86, ART.27°):

Ámbito de construcción y seguridad.....	400,00 UCM.-
Ámbito Sanidad	400,00 UCM.-
Ámbito Moral y Buenas Costumbres	400,00 UCM.-

FALTAS POR TENENCIA DE PERROS Y GATOS: Ord. N° 1161/86:

ART.4°)	40,00 UCM.-
ART.6°) a)	40,00 UCM.-
b)	70,00 UCM.-
ART.19°) a)	40,00 UCM.-
b)	80,00 UCM.-
ART.24°)	20,00 UCM.-

FALTA DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE TERRENOS BALDÍOS: Ord. 1169/86:

ART.39°)	200,00 UCM.-
----------------	--------------

**FALTAS POR PINTADO Y PEGADO DE LEYENDAS
POLÍTICAS EN PAREDES:** Ord. N° 1545/91:

ART.5°)168,00 UCM.-

**FALTAS POR DEPÓSITO DE ESCOMBROS EN LA VÍA
PÚBLICA:** Ord. N° 1576/92:

ART.5°)126,00 UCM.-

ART.6°)126,00 UCM.-

ART.7°)252,00 UCM.-

DESINFECCIÓN DE TRANSPORTES ESCOLARES: Ord. N°
1191/82:

ART.2°) 40,00 UCM.-

FALTAS EN CAMINO RURALES EN DÍAS DE LLUVIA: Ord.
N° 1577/92:

ART.2°) Por metro0,16 a 0,22 UCM.-

Por Cabeza de ganado1,68 a 3,36 UCM.-

Residuos84 a 840 UCM.-

Líquidos efluentes210,00 UCM.-

**FALTAS AL USO, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE
PRODUCTOS SANITARIOS:** Ord. N° 2154/99:

ART.28°)420 UCM.-

ART.29°)840 UCM.-

**FALTAS POR COMERCIALIZACIÓN DE ARTÍCULOS DE
PIROTECNIA:** Ord. N° 1591/92:

ART.2°)21 UCM.-

**FALTAS POR VENTAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A
MENORES DE EDAD:** Ord. N° 1543/91 y 1604/92:

ART.1°)1000,00 UCM.-

FALTAS FUNCIONAMIENTO SALAS DE VIDEO JUEGOS:
Ord. N° 1717/93 y 2161/99:

ART.1°) Permanencia de Menores

Primera vez300 UCM.-

Segunda vez500 UCM.-

ART.8°) Primera vez1000 UCM.-

**FALTAS DE LUZ DE EMERGENCIA EN LUGARES
PÚBLICOS:** Ord. N° 1735/94:

ART.10°)126 UCM.-

**FALTAS FUNCIONAMIENTO ESTABLECIMIENTOS
GERIÁTRICOS:** Ord. N° 1793/94:

ART.28°) Inc. a), b), c) y d).....126 UCM.-

Inc. e)420 UCM.-

FALTAS SERVICIO DE CONTENEDORES: Ord. N° 1789/94:

ART.12) Primera vez 84 UCM.-

Segunda vez 126 UCM.-

Subsiguiente 168 UCM.-

FALTAS CERTIFICADO ANUAL DE COTORRAS: Ord. N°
1769/94:

ART.3º)42 UCM.-

FALTAS EN PROGRAMA DE REHABILITACIÓN DE LOCALES DE COMPETENCIA DE BROMATOLOGÍA MUNICIPAL: Ord. N° 1852/95 y Res. N° 2395:

ART.1º)20,00 UCM.-

FALTAS A LAS DISPOSICIONES DE TRÁNSITO: Ord. N° 1914/96:

ART.5º)-Inclúyase dentro de las faltas penalizadas en el área tránsito, las siguientes:

- a) darse a la fuga84 UCM.-
- b) aceleraciones bruscas (50 metros)63 UCM.-
- c) menor de edad conduciendo84 UCM.-
- d) mayor de edad conduciendo sin haber obtenido licencia o conduciendo vehículos con licencia no apta para el mismo.....126 UCM.-

ART.45º)-DESINFECCIÓN DE REMISES Y TAXIS

Por vehículos20,00 UCM.-

ART.46º)-Quienes abonen las multas y cargos establecidos en el ART.43º) y 44º) de la presente Ordenanza, dentro del plazo de los 5 días hábiles de notificada la misma, tendrán una bonificación del 25%. Vencidos los plazos deberán abonar las multas y los cargos de acuerdo a los valores expresados con mas los intereses, recargos y gastos administrativos que correspondan.-----

CAPÍTULO X

DERECHO DE ÓMNIBUS:

ART.47º)-Ordenanza N° 1296/87

Boleterías (mensualmente)	33,00 UCM
Derecho de Piso (Mensualmente)	
Empresas de un Servicio Diario	4,50 UCM
Empresas de dos Servicios Diarios	6,00 UCM
Empresas de tres a cinco Servicios Diarios	18,00 UCM
Empresas de seis a diez Servicios Diarios	25,50 UCM
Empresas con más de diez Servicios Diarios	30,00 UCM
Derecho de Plataforma (Por km. Recorrido)	
Empresa que recorre hasta 50 km.	0,07 UCM
Empresa que recorre de 51 km. Hasta 100 km.....	0,08 UCM
Empresa que recorre de 101 km. A 150 km.	0,10 UCM
Empresa que recorre de 151 km. A 300 km.	0,11 UCM
Refuerzos de Servicios (Por km. Recorrido)	
Empresa que recorre hasta 100 km	0,16 UCM
Empresa que recorre de 101 km. A 150 km.	0,20 UCM
Empresa que recorre de 151 km. A 300 km.	0,22 UCM
Empresa que recorre más de 300 km.	0,30 UCM
Derecho de mantenimiento	
Por metro lineal de uso de plataforma	0,45 UCM

ART.48°)-Los valores determinados en el ART.54°), serán ajustados de acuerdo a los aumentos que registren las tarifas de la Dirección General de Transporte y su forma de aplicación será por mes vencido.-----

ART.49°)-El vencimiento para el pago de la liquidación mensual resultante ser abonado antes del día 15 del mes siguiente a la liquidación.-----

CAPÍTULO XI

LICEO MUNICIPAL

ART.50°)-Ordenanza N° 1751/94, ART.1°) Fijar a partir del 1° de enero de 2000, los siguientes valores a las cuotas del Liceo Municipal:

Departamento Infantil	11,00 UCM.-
Ciclo Inferior Artes visuales	13,00 UCM.-
Ciclo Superior Artes Visuales	23,00 UCM.-
Ciclo Inferior Música	11,00 UCM.-
Flauta y Guitarra (inferior)	13,00 UCM.-
Piano (inferior)	17,00 UCM.-
Ciclo Superior Música	15,00 UCM.-
Flauta y Guitarra (superior)	17,00 UCM.-
Piano (superior)	20,00 UCM.-
Idioma Inferior	16,00 UCM.-
Idioma Superior	23,00 UCM.-
Folklore Inferior	13,00 UCM.-
Folklore Superior	20,00 UCM.-
Talleres Libres	23,00 UCM.-
Taller Literario	13,00 UCM.-
Vocalización	12,00 UCM.-

ART.51°)-Escalas ART.2°) de la Ordenanza N° 1610/92:

INGRESO PER CAPITA	BONIFICACIÓN
Hasta \$ 50.-	70%
de \$ 50 a \$ 62	50%
de \$ 62 a \$ 74	25%
de \$ 74 en adelante	---

CAPÍTULO XII

GUARDERÍA INFANTIL MUNICIPAL

ART.52°)-Cuota ART.1°) Ordenanza N° 1750:

Cuota mensual.....40,00 UCM.-

ART.53°)-Escalas ART.2°) de la Ordenanza N° 1611/92:

INGRESO PER CAPITA	BONIFICACIÓN
Hasta \$ 50.-	70%
de \$ 50 a \$ 62	50%
de \$ 62 a \$ 74	25%
de \$ 74 en adelante	---

ART.54º)-La aplicabilidad de la presente Ordenanza Impositiva regirá a partir del 01/01/2000 excepto en aquellos tributos en que por su naturaleza no sean susceptibles del cobro de anticipos y reajustes y deban tomarse las percepciones con carácter definitivo, situación que será reglamentada en el ámbito municipal en todo aquello que no está previsto con anterioridad.-----

ART.55º)-REMÍTASE al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, publicación, registro y archivo.-----

SALA DE SESIONES, 29 DE DICIEMBRE DE 1999.-